PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

MODIFICACION N°001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° DTCA-PS-002-2025 DE 2025, CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS

CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. DTCA-PS-002-2025
CONTRATISTA:	**CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**
OBJETO:	CA03-3202010-24-055 Contratar el servicio para realizar el recaudo en el muelle denominado la Bodeguita para el ingreso de personas en taquilla al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con las tarifas establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia y apoyo en las actividades de fortalecimiento del ordenamiento ecoturístico del área protegida.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($369.331.356)
VALOR ADICIONAR DEL CONTRATO	VIGENCIA FISCAL 2025: DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS ($221.598.814 M/CTE). VIGENCIA FISCAL 2026: Recursos correspondientes a siete (7) meses, cuya tarifa será definida en el comité conformado por Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Corporación de Turismo de Cartagena en enero de 2026, y se gestionará la respectiva modificación a la cláusula contractual.
VALOR FINAL DEL CONTRATO VIGENCIA 2025	QUINIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE ($590.930.170)
VALOR ESTIMADO VIGENCIA 2026	CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($430.886.582)
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	El plazo de ejecución del presente contrato es de seis (06) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de julio de 2026.

Entre los suscritos a saber, **LUIS ALEJANDRO BASTIDAS CHIQUILLO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79159692, en su calidad de Jefe de área protegida con encargo de funciones de Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar este tipo de contratos de conformidad con la Resolución N° 353 del 4 de septiembre de 2025, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA y** por la otra por la otra, **CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, persona jurídica, identificada con NIT N° 806.010.043-3 quien en delante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido Modificar el **CONTRATO DE PRESTACION DE N° DTCA-PS-002-2025**, previos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

a) Que el 13 de marzo de 2025, PARQUES NACIONALES NATURALES, suscribió con EL CONTRATISTA **CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS** identificada con NIT N° 806.010.043-3 el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° **DTCA-PS-002-2025**, cuyo objeto es: “CA03-3202010-24-055 Contratar el servicio para realizar el recaudo en el muelle denominado la Bodeguita para el ingreso de personas en taquilla al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con las tarifas establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia y apoyo en las actividades de fortalecimiento del ordenamiento ecoturístico del área protegida”.

b) Que el valor del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° **DTCA-PS-002-2025**, se estipulo en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($369.331.356).

c) Plazo de ejecución del presente contrato de prestación de servicios: “El plazo de ejecución del presente contrato es de seis (06) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato”.

MODIFICACION N°001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° DTCA-PS-002-2025 DE 2025, CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS

d) Que por medio de Memorando interno N° 2 20256660003403 del 03 de noviembre de 2025, el Supervisor del Contrato, solicitó la modificación en prórroga y adición del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° DTCA-PS-002-2025** de conformidad con la justificación expuesta a continuación:

> "Con toda atención, me permito solicitar la adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. DTCA-PS-002-2025, suscrito con la Corporación de Turismo de Cartagena, en razón a que esta entidad es el operador exclusivo del Muelle de la Bodeguita, conforme a lo dispuesto en el Convenio Interadministrativo No. 062 de 2022, celebrado entre la Alcaldía de Cartagena y la Corporación de Turismo de Cartagena. En dicho convenio se le confiere la administración exclusiva del Muelle de la Bodeguita, con facultades para: a) Desarrollar actividades de explotación y aprovechamiento dentro de los usos inherentes al inmueble. b) Celebrar contratos, convenios, alianzas y demás operaciones necesarias para garantizar el desarrollo eficiente del convenio.
>
> Adicionalmente, debe resaltarse que el Muelle de la Bodeguita es el único muelle autorizado para el embarque de turistas hacia el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo. Por tal motivo, resulta indispensable garantizar la continuidad en el recaudo del derecho de ingreso al Área Protegida, toda vez que esta Dirección Territorial no cuenta con planta de personal ni infraestructura física suficientes para asumir directamente dicha gestión. En ese sentido, se requiere seguir utilizando la infraestructura, el talento humano y los recursos logísticos de la Corporación de Turismo de Cartagena.
>
> Cabe señalar que, además de sus funciones administrativas, la Corporación tiene el deber de facilitar la prestación de servicios públicos, infraestructura de atención al turista y acciones de promoción cultural y ambiental, que contribuyen a la sostenibilidad del destino. En este marco, se han desarrollado conjuntamente con Parques Nacionales Naturales de Colombia actividades como: el sistema de recaudo en taquilla del Muelle de la Bodeguita, capacitaciones a operadores turísticos, acciones de divulgación y promoción del Parque, y el espacio para la operación de la tienda de Parques y/o actividades de educación ambiental.
>
> El contrato inició el 13 de marzo de 2025 y tiene como fecha de finalización el 12 de septiembre de 2025. En consecuencia, se solicita su ampliación hasta el 31 de julio de 2026, es decir, por diez (10) meses y dieciocho (18) días adicionales.
> Los recursos requeridos para la adición corresponden a:
>
> Vigencia fiscal 2025: Doscientos veintiún millones quinientos noventa y ocho mil ochocientos catorce pesos ($221.598.814 M/CTE), equivalentes a tres (3) meses y dieciocho (18) días.
> Vigencia fiscal 2026: Recursos correspondientes a siete (7) meses, cuya tarifa será definida en el comité conformado por Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Corporación de Turismo de Cartagena en enero de 2026, y se gestionará la respectiva modificación a la cláusula contractual."

e) Que la cláusula quinta estipula: "*PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente contrato es de seis (06) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato*".

f) Que la cláusula sexta estipula: "*VALOR - El valor del contrato será hasta por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($369.331.356), incluidos los gastos e impuestos a que haya lugar."*

g) Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado[1], a los cuales sirve el contrato[2]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[...] evitar la paralización o la afectación grave

[1] Sentencia C-300 de 2012
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros [...]"

h) Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

> (...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes" (negrilla fuera del texto)."[3]

i) Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de 1993, los contratos pueden adicionar y modificar siempre y cuando se encuentren vigentes, y la adición presupuestal no supere el cincuenta por ciento del valor inicialmente pactado.

j) Que debido a la justificación de la necesidad planteada por el supervisor del contrato, el Director Territorial considera viable realizar la prórroga y la adición del contrato de la referencia, en los términos solicitados.

k) Que en consideración a que el contrato se encuentra vigente, la prórroga y la adición a efectuar no afecta la ejecución de este, es procedente la prórroga y la adición el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° **DTCA-PS-002-2025**, para lo cual las cláusulas quinta y sexta denominadas, ***PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA, Y VALOR***, deberán modificarse.

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes,

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° DTCA-PS-002-2025**, la clausula **QUINTA. – *PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA***, la cual quedará así:

[3] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad 11001 -03-28-000-2003-0004-01 (3171)A, CP. DArio Quiñones Pinilla.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

MODIFICACION N°001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° DTCA-PS-002-2025 DE 2025, CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de julio de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° DTCA-PS-002-2025**, la clausula 4. – ***VALOR***, la cual quedará así:

SEXTA. *VALOR- Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato para la vigencia 2025 es la suma de QUINIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE ($590.930.170).*
VALOR vigencia 2026: Recursos correspondientes a siete (7) meses, cuya tarifa será definida en el comité conformado por Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Corporación de Turismo de Cartagena en enero de 2026, y se gestionará la respectiva modificación a la cláusula contractual.
Parágrafo*: El ajuste de la tarifa para la vigencia 2026 será obligatorio, aplicable desde el mes de enero de 2026, y en ningún caso podrá ser inferior al valor de los costos y gastos en que deba incurrir la Corporación Turismo Cartagena de Indias para garantizar la adecuada prestación del servicio objeto del presente contrato.*

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION: El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción de las partes por firma electrónica en el SECOP II, a través de mensajes de datos.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las partes convienen en seguir vinculadas al contrato de **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° DTCA-PS-002-2025**, al igual que a las estipulaciones de la presente modificación.

Las demás estipulaciones no modificadas con el presente documento continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes

Para constancia las partes aceptan la presente modificación del Contrato de prestación de servicios profesionales, la cual se suscribe por Firma electrónica en el SECOP II, a través de mensajes de datos.